



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **01507** -2014-A/MPMN

Moquegua, **20 NOV. 2014**

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 030290 de fecha 03 de Octubre del 2014, Resolución de Gerencia N° 3736-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de Setiembre del 2014, Papeleta de Infracción de Tránsito N° 020939, Informe N° 1638-2014-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia N° 3736-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de Setiembre del 2014, se resuelve declarar improcedente el Expediente Administrativo N° 022757 de fecha 18 de Julio del 2014 presentada por Don Alberto Julio Eleuterio Vélez Saira, que en vía de Reclamación el recurrente, plantea la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 020939, y que en su artículo segundo: resuelve IMPONER sanción de multa a Don Alberto Julio Eleuterio Vélez Saira, por la Infracción al Tránsito Terrestre Tipificado como M - 03 establecido en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, la Sanción de Multa equivalente al 50 % de la UIT, cuyo monto asciende a la suma de S/ 1,900.00 (Mil novecientos con 00/100) Nuevos Soles, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 020939 de fecha 23 de Marzo del 2014;

Que, con fecha 03 de Octubre del 2014, don Alberto Julio Eleuterio Vélez Saira presenta el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 30290, argumentado que interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 3736-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de Setiembre del 2014, la misma que declara improcedente su pedido de Nulidad de Papeleta de infracción al Tránsito N° 020939 de fecha 23 de Marzo del 2014 a efecto que la instancia superior revoque la recurrida y declare fundado su recurso de apelación por los fundamentos que pasa a exponer: Que el administrado argumenta que interpuso nulidad administrativa en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 020939 Código M-3 que fuera impuesta de manera indebida y arbitraria, ya que al momento de ser intervenido ha presentado su respectiva licencia de Conducir, a pesar de ello se me impone la referida papeleta de infracción lo cual constituye delito de abuso de autoridad. Que la administración municipal ha violado y vulnerado los principios de legalidad, valoración de la prueba aportada, así como una interpretación sesgada a la normatividad al señalar de manera tajante que la infracción es clara es la M-3 advirtiéndose la falta de motivación sobre la pretensión solicitada. Que la carga de la prueba corresponde a la administración que deniega el derecho a la Nulidad de la Papeleta de Infracción de manera ilegal e indebida y no habiendo acreditado dicha autoridad que el recurrente no posee Licencia de Conducir, más aun de la recurrida no se aprecia las acciones y/o diligencias practicadas para tomar la decisión arbitraria ni mucho menos evidenciándose el informe que debió emitir el miembro policial que impuso la papeleta de infracción;

Al respecto el administrado refiere que contaba con Licencia de Conducir de la cual se puede apreciar que a fojas 03 obra una Constancia de Licencia de Conducir de fecha 14 de Julio del 2014, donde consta el número de la Licencia de Conducir N° J04402923 Categoría A-III-a solo valido para denuncia policial por lo que se desprende que el administrado en el momento de la intervención policial no podía acreditar la Licencia de Conducir N° J04402923, sin embargo, realizada la consulta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones se obtiene el reporte de sanciones vigentes del administrado expedido por la Jefa del Área de Inscripción Record y Archivo de la Sub Dirección de Circulación y Seguridad Vial, del mismo que se aprecia que la Licencia de Conducir N° J04402923 que corresponde al administrado Alberto Julio Eleuterio Vélez Saira se encontraba vigente hasta el 13 de Octubre del 2013, siendo que el estado de la licencia se encuentra vencida, de lo que se desprende que al momento de la comisión de la infracción en fecha 23 de Marzo del 2014 la licencia se encontraba vencida, motivo por el cual el efectivo policial impuso la Papeleta de infracción al Tránsito N° 020939 Código M-3 estando con arreglo a ley; en vista que el administrado al momento de la intervención policial no estaba habilitado para conducir el vehículo automotor deviene en infundada la apelación planteada por el administrado, correspondiéndole la infracción tipificada con el código M-03, que establece literalmente "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional y encontrándose la Papeleta de Infracción debidamente llenada de acuerdo al artículo 327° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;



[Firma manuscrita]



Que, siendo ello así, la Papeleta de Infracción impuesta cuenta con todos los requisitos del llenado, que no amerita causal de nulidad al momento de su intervención, ni menos el administrado ha acreditado con medio probatorio según alegaciones de abuso de autoridad de parte del efectivo policial de tránsito y del emisor del acto administrativo que declaro improcedente su pedido de nulidad de la Papeleta de infracción al Transito N° 020939 de fecha 23 de Marzo del 2014. Por lo que se desprende que se ha tenido en cuenta el Artículo 327° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Procedimiento para el levantamiento de la papeleta. 1. Para el levantamiento de la papeleta por infracción detectada en acción de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente debe ordenar al conductor que detenga el vehículo. Acto seguido, se debe acercar a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su Licencia de Conducir y la Tarjeta de identificación Vehicular o, en su caso, Tarjeta de Propiedad, a efectos de levantar la papeleta. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente con la copia de la papeleta firmada por el conductor y el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente. En caso que la persona intervenida se niegue a firmar la papeleta, el efectivo policial debe dejar constancia del hecho en la misma papeleta. En ambos casos se entenderá debidamente notificado al conductor con la entrega de la papeleta”, habiéndose entregado al infractor una copia de la Papeleta de Infracción de Tránsito la misma que se encuentra debidamente firmada por el administrado en señal de conformidad;

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral al señala que "Son actos los que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, de lo expuesto, en estricta aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones que esta investida el Despacho de Alcaldía; por lo que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 30290, interpuesto por don **ALBERTO JULIO ELEUTERIO VELEZ SAIRA** en contra de la Resolución de Gerencia N° 3736-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de Setiembre del 2014, y **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3736-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de Setiembre del 2014 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

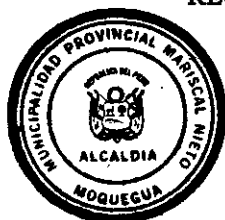
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con el contenido de la presente al recurrente don **ALBERTO JULIO ELEUTERIO VELEZ SAIRA**;

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General de la MPMN, para que proceda notificar la presente Resolución de Alcaldía, a la parte interesada para su conocimiento y a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCV/A/MPMN
C.c. Archivo



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE